



MALÚ MÍCHER
SENADORA • 2018-2024
GUANAJUATO

Sen. Martha Lucía
Mícher Camarena
Presidenta de la Comisión
para la Igualdad de Género

10 de marzo de 2021

Conversatorio

¿Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Instituto Nacional Electoral

f | Malú Micher t | @malumicher

**“ AL IGUAL QUE NO NACEMOS MUJERES, SINO QUE
NOS HACEMOS MUJERES, TAMPOCO NACEMOS
CANDIDATAS O DIRIGENTAS, NOS HACEMOS.”**



Que las mujeres participemos en el ámbito de la toma de decisiones es parte fundamental de la autonomía de las mujeres, **e implica que podamos identificar de manera fehaciente los hechos de violencia en nuestra contra.**



“Legislatura de la Paridad de Género”,





El principal propósito de esta reforma es **PROTEGER y GARANTIZAR** que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre mujeres y hombres.



Sobre todo, en este momento histórico cuando hemos iniciado el proceso electoral que culminará en junio del próximo año con la elección de:

- **15** gubernaturas
- **500** diputaciones federales
- **21,368** cargos de representación popular en todo el país.

Es decir, las elecciones más grandes de nuestra historia de México.

Todos los grupos parlamentarios abonaron para perfeccionar las sucesivas versiones del dictamen final y afinar cuestiones tan fundamentales como



La definición de la modalidad de violencia política contra las mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la configuración del delito de violencia política contra las mujeres en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ocho ordenamientos legales

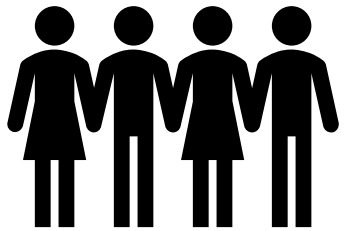


- 1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- 4) Ley General de Partidos Políticos
- 5) Ley General en Materia de Delitos Electorales
- 6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- 7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.



En el proceso de negociación de las reformas fueron fundamentales los argumentos que a lo largo de los años hemos elaborado las mujeres desde nuestros distintos espacios:

- **El legislativo**
- **La academia**
- **Las organizaciones de la sociedad civil, entre otros**



Son las **múltiples** formas en que las mujeres **hemos sufrida violencia** en los partidos, **en las contiendas electorales, en el ejercicio de nuestros cargos, en la recepción de presupuestos,** entre otras.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

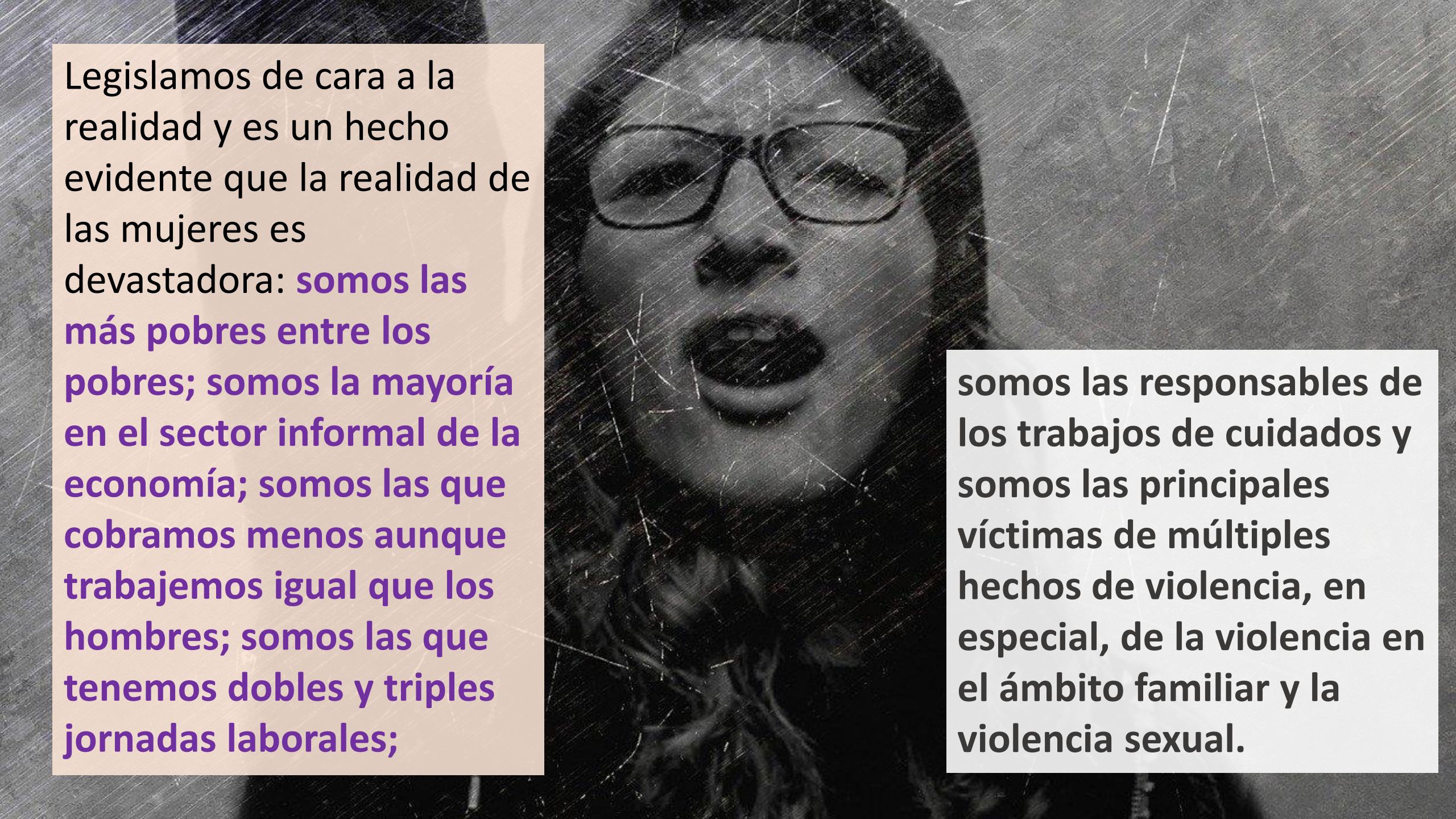


EMITIÓ EN SUS OBSERVACIONES A MÉXICO
EN JULIO DE 2018, DONDE LE EXHORTA A

“armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.”



Estos trabajos legislativos se lograron gracias a que, en esta LXIV Legislatura, somos varias Senadoras y Diputadas feministas y ello demuestra que las bancadas feministas sí marcan la diferencia en los Congresos.

A black and white photograph of a woman with dark hair and glasses, looking upwards and speaking. The image has a grainy, textured appearance. Two text boxes are overlaid on the image: a light orange box on the left and a white box on the right.

Legislamos de cara a la realidad y es un hecho evidente que la realidad de las mujeres es devastadora: **somos las más pobres entre los pobres; somos la mayoría en el sector informal de la economía; somos las que cobramos menos aunque trabajemos igual que los hombres; somos las que tenemos dobles y triples jornadas laborales;**

somos las responsables de los trabajos de cuidados y somos las principales víctimas de múltiples hechos de violencia, en especial, de la violencia en el ámbito familiar y la violencia sexual.

1. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se adicionó un Capítulo denominado “**De la Violencia Política**”, se agrega una Sección “**Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales**” y por supuesto la **definición** en el artículo 20 Bis de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, acorde a los instrumentos internacionales en la materia y con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además se incorporan un conjunto de conductas constitutivas de dicha violencia.

**Se define en el
Artículo 20 Bis.-**



Como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, **que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres,** el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por **agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos;** medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



SE INCORPORAN UN CONJUNTO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DICHA VIOLENCIA.



- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;



- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

SE INCORPORAN UN CONJUNTO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DICHA VIOLENCIA.



- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

SE INCORPORAN UN CONJUNTO DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DICHA VIOLENCIA.



- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;



- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.



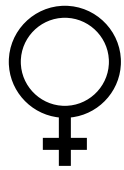
2) Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Se armonizaron todas las leyes que permitieran el acceso a la justicia a las mujeres desde una perspectiva de género y con pleno respeto a sus la derechos humanos.



Así que, se incorpora el **delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**, comete éste delito quien por sí o por interpósita persona lleve a cabo las siguientes conductas





- I. **Ejerza cualquier tipo de violencia**, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule **el derecho al voto libre y secreto de una mujer**;
- III. **Amenace o intimide a una mujer**, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. **Amenace o intimide a una mujer**, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. **Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta**; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. **Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad** en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



VII. **Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley**, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales

VIII. **Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer**, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o **niegue que una mujer reciba la remuneración** por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. **Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral**, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, **que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias**, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;



XII. **Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;**

XIII. **Discrimine a una mujer embarazada**, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. **Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer**, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

SANCIÓN

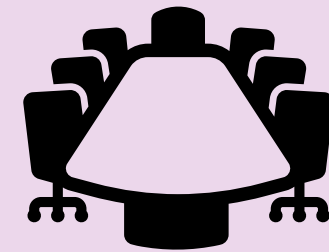
Este delito se sanciona, según las conductas, con penas que van desde uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días multas.



- Cuando las conductas sean realizadas por **servidora o servidor público**, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, **la pena se aumentará en un tercio.**
- Y cuando sean cometidas contra **una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena**, la pena se incrementará en una mitad.

3). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Establece la obligación del **Consejo General del INE** de **desarrollar los lineamientos** para que los **partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres** en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



3). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



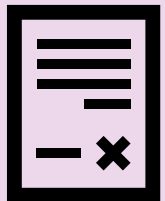
La **suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral**, en radio o televisión en cuyos contenidos **se identifique violencia contra las mujeres** en razón de género.

Cuando **se acredite ordenará otorgar tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político correspondiente a la persona infractora**, para ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.



3). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y a esta Ley, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **se podrá sancionar con la cancelación de su registro como partido político.**



Como parte de los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, **no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**

3). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se incluye en el **Procedimiento Especial Sancionador, ya establecido en la ley**, la atribución de atender los casos de violencia política contra las mujeres, **como procedimiento uninstancial que podrá iniciarse desde los OPLE's para la sustanciación y posteriormente para resolución por parte de la Sala Regional Especializada.**

4) LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Se considera la posibilidad de establecer un juicio cuando

Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. **Es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y**

Cuando se actualice algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la legislación reformada.

5) LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Se garantiza la **participación igualitaria de mujeres y hombres** y que dicha participación sea libre de violencia;

Se garantiza la sanción por medio de los mecanismos y procedimientos **internos con los que se cuente**, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

6) LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se establece la **creación de una Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres** en razón de Género.

7) EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Se establece que incurrirá en abuso de funciones la persona **servidora o servidor público**, **que ejerza algunas de las conductas de violencia política contra las mujeres** contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**ESTE MARCO JURÍDICO EL
CUAL FUE APROBADO POR
UNANIMIDAD POR
TODOS LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**



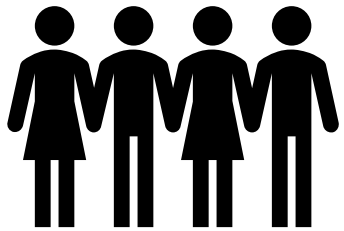
Además de ser un reconocimiento al ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, refuerza la obligación que tenemos como Estado Mexicano de observar la ley, aplicarla, cumplirla y hacerla cumplir.



"MOVIMIENTO
ESTUDIANTIL DE 1968"



Las legisladoras feministas tenemos un deber ético y político de representar los intereses de las mujeres; visibilizar sus problemáticas y plantear las reformas legislativas que garanticen sus derechos humanos, su derecho primordial a la igualdad y a una vida libre de violencias.

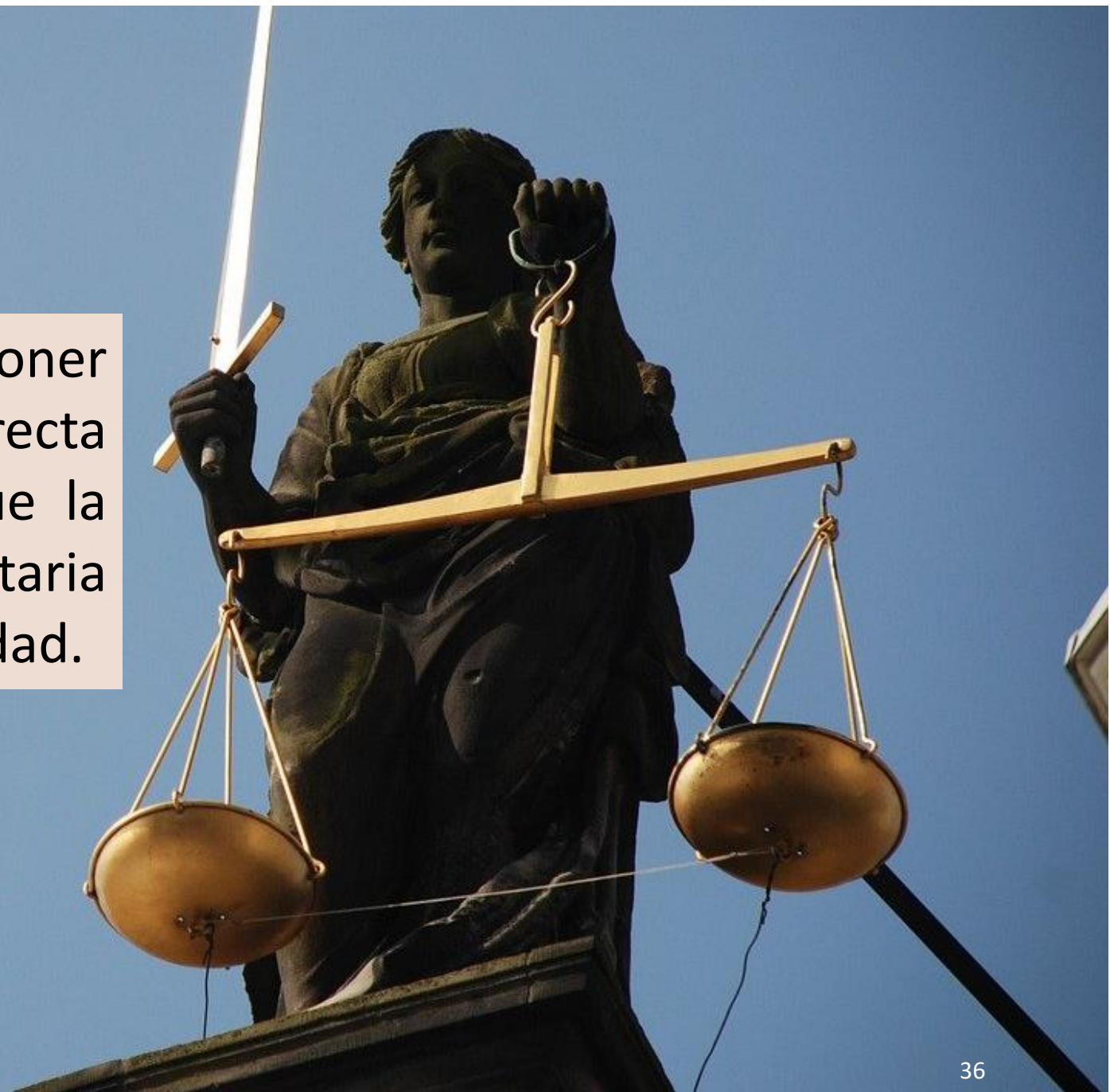


Las condiciones en que las mujeres acceden a puestos de precandidatura o candidatura en sus partidos políticos: **sin recursos, sin asesoría jurídica, en grave condiciones de vulnerabilidad y víctimas de diferentes tipos y modalidades de violencia.**



La participación plena de las mujeres en el ámbito político no solo es un derecho humano que debe ser garantizado, **sino un requisito indispensable tanto para el adecuado funcionamiento de la democracia,** como para el crecimiento y desarrollo próspero de nuestras sociedades.

Es deber de todas y de todos poner especial atención en su correcta implementación y garantizar que la promesa de una democracia paritaria y libre de violencia, se haga realidad.



Gracias

LARGA VIDA A LAS MARIPOSAS

MALÚ MÍCHER
SENADORA • 2018-2024
Guanajuato

f | Malú Micher

🐦 | @malumicher



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

